

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532020071000

*Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que dentro del término legal se haya acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.*

*Antecedentes:*

*Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria para obtener el cobro de las sumas adeudadas por Juan David Londoño Nariño, por concepto de capital e intereses adeudados en las obligaciones contenidas en el Pagaré No 80088818.*

*Actuación Procesal*

*Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, mediante auto proferido el 07 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago índice 3 pdf de menor cuantía, en favor del demandante y a cargo del ejecutado.*

*El mandamiento de pago fue notificado al demandado Juan David Londoño Nariño a través de su correo electrónico [ccacctuss@hotmail.com](mailto:ccacctuss@hotmail.com), de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 10 de septiembre de 2021, remitiéndole ejemplar digital de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, según certificación expedida por la empresa de correos vista a índice **13 fl 10 pdf, con acuse de recibido el 2021-09-10 13:25:25**, durante el término del traslado el demandado guardo **silencio**.*

*Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:*

*Consideraciones:*

*En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esté dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.*

*El documento arrimado como base de la acción, cumple los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y el Código de Comercio.*

*Notificado a la pasiva el mandamiento de pago sin que se hubiese propuesto medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Resuelve:

1. Ordenar: Seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago

2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibidem.

4. Condenar a la parte demandada al pago de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00. Efectúese la liquidación por secretaría.

5. Advertir que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.024 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 16 de febrero de 2022</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaría</p>
---